

SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



**"Porque la Transparencia y la Rendición
de Cuentas fortalecen la democracia"**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. **Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Título Quinto

Capítulo I

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 76 Bis. (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. **Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas **graves**, las Faltas administrativas **no graves**; así como las Faltas de **particulares**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV. Falta administrativa **no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control**;

XVI. Falta administrativa **grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas**;

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA)

Artículo 10. Las Secretarías y los **Órganos internos de control**, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.**

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **Faltas administrativas no graves**, las Secretarías y los **Órganos internos de control** serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

Fracción X. Ente Público: Municipios

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los **entes públicos...**

Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los **Órganos internos de control**, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas... encargada de la **investigación de Faltas administrativas;**

Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los **Órganos internos de control**, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas... que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el **procedimiento de responsabilidades administrativas** desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la **Autoridad substanciadora**, en ningún caso podrá ser ejercida por una **Autoridad investigadora;**

Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas **no graves** lo será la **unidad de responsabilidades administrativas** o el **servidor público asignado** en los **Órganos internos de control**. Para las Faltas administrativas **graves**, así como para las Faltas de **particulares**, lo será el **Tribunal competente;**

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la **substanciación** y, en su caso, **resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa**, deberá ser **distinto** de aquél o aquellos encargados de la **investigación**.

Los **Órganos internos de control** deben contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la independencia entre ambas.

LGRA

Artículo 11. (...)

En caso de que la Auditoría Superior y las **Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas** detecten **posibles faltas administrativas no graves** darán cuenta de ello a los **Órganos internos de control**, según corresponda, para que **continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.**

Mediante el **Decreto** que emite el H. Congreso del Estado conforme a su facultad estipulada en la fracción XXX del artículo 33 de la CPEV.

LFSRC

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 72. Si durante el ejercicio de la **facultad de fiscalización superior** o como resultado de las **auditorías, revisiones o investigaciones** realizadas por el Órgano se detectaran irregularidades que permitan presumir la **existencia de responsabilidades** a cargo de **servidores públicos o particulares**, el Órgano procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal Estatal... la imposición de sanciones a los **servidores públicos** por las faltas administrativas en que incurran, así como los **particulares vinculados** con dichas faltas;
- II. Dar vista a los **Órganos Internos de Control** competentes, cuando **detecte posibles responsabilidades administrativas distintas** a las mencionadas en la fracción anterior.



GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
 JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enriquez, Ver., lunes 25 de octubre de 2021

Núm. Ext. 424

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

folio 1261



No.	Entidad Paramunicipal
13	Instituto Metropolitano del Agua (IMA)
14	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinte y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación correspondiente y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

LFSRC

Artículo 60 Bis

Una vez aprobados los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, el ORFIS notificará al Titular del OIC las observaciones y recomendaciones para que:



Informen en términos del artículo 78 segundo párrafo de la LFSyRC dentro de los 30 días hábiles siguientes, **fecha y número de expediente** con el que se inicio la investigación o procedimiento.



Remitan dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión, **copia certificada** de las **resoluciones definitivas** que se dicten en los procedimientos iniciados.



Promover acciones necesarias para atender las recomendaciones notificadas por el ORFIS y rendir un informe en términos de los artículos 14 y 20 de la LFSyRC

ALERTA



**PRESCRIPCIÓN
ART 74 LGRA**



Faltas NO GRAVES 3 AÑOS

Faltas GRAVES 7 AÑOS

Faltas PARTICULARES 7 AÑOS

Contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

CLASIFICACIÓN

100 LGRA



NO GRAVE

GRAVE



113 LGRA

ADMISIÓN DEL IPRA

Jurisprudencia Registro digital: 2024670

Materia: Administrativa

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE INTERRUMPE HASTA QUE SE NOTIFIQUE LA ACTUACIÓN QUE GENERE DICHA INTERRUPCIÓN (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 74, 100, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

*Únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al **probable responsable** la actuación que genere esta interrupción, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento)*

A fin de que el probable responsable tenga plena certeza de cuál es la actuación que genera la interrupción de la prescripción y el momento en que ésta tuvo lugar.

ART 74 LGRA



CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

La AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, en el PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN NINGUN CASO PODRÁ DEJAR DE ACTUAR **POR MÁS DE SEIS MESES**, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la **caducidad de la instancia**.

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 112
LGRA**

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (**IPRA**).



ADMISIÓN

PREVENCIÓN

Artículo 194 LGRA IPRA que emitan las autoridades investigadoras deberán contener:

I

Nombre de la
Autoridad
investigadora

II

Domicilio de la
A. I. para oír y
recibir
notificaciones

III

Funcionarios de
la A.I. para
imponerse de
autos del E.R.A.



precisando el alcance que tendrá
la autorización otorgada

IV

Nombre y domicilio del servidor público.
Ente al que se encuentra adscrito. Cargo
Si son particulares, razón social y domicilio

Artículo 194 LGRA

IPRA que emitan las autoridades investigadoras deberán contener:

V

Narración
lógica y
cronológica de
los hechos.

VI

Infracción que
se imputa.

Razones

VII

Pruebas para
acreditar la
falta.

VIII

Solicitud de
medidas cautelares

VIII

Firma autógrafa de
la A.I.

Artículo 195
LGRA



No se admite el Informe por falta de requisitos señalados en el 194 LGRA.

PREVENCIÓN

Para que subsane en un termino de tres días, sin perjuicio de que pueda presentarlo nuevamente siempre que la falta no haya **PRESCRITO**.



El día de la celebración de la audiencia, el presunto responsable rendirá su declaración y deberá ofrecer las pruebas necesarias para su defensa.



Los terceros efectuarán manifestaciones y ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes.



La Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.


**Artículo 209
LGRA**



Para el ORFIS



La autoridad substanciadora deberá observar el 208 fracciones I a VII.



A más tardar dentro de los **tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial**, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, **así como notificar a las partes de la fecha de su envío**, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

Artículo 209. (...)

*I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, **enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío**, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;*

OIC MUNICIPALES

Art. 208 LGRA



Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la A. S. debe emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.



Desahogadas las pruebas, si no existen diligencias pendientes la A. S. declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.



La resolución que corresponda debe dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, dada la complejidad del asunto debiendo expresar los motivos para ello.



La resolución se notifica personalmente al presunto responsable. Al denunciante únicamente para su conocimiento. Al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

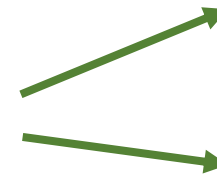
ART 188 LGRA



De las Notificaciones

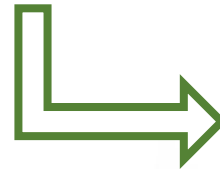
PERSONALMENTE

POR ESTRADOS



Substanciadora

Resolutora



ART 190 LGRA



Surten efectos dentro de los 3 días hábiles siguientes a su colocación

La substanciadora o resolutora deben certificar día y hora de su colocación

¿POR CUÁNTO TIEMPO?

¿Y PARA RETIRARLOS?

Supletoriedad. Artículo 118 LGRA

ART 37
FRACCIÓN IV
CPAE

Por Estrados

- La persona se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales
- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio

5 DÍAS CONSECUTIVOS

- La notificación se tendrá por practicada el último día en que se fijó el documento.

- El documento o resolución se deberá publicar también en la página electrónica de la Dependencia (Ayuntamiento) durante el mismo plazo.

¿Y SI VAMOS A NOTIFICAR Y NO LO ENCONTRAMOS?

SI LO CONOCEN PERO YA NO VIVE AHÍ

**ART 37
FRACCIÓN II
CPAE**



Por Edicto

- Una sola vez
- Gaceta Oficial del Estado
- Periódico de mayor circulación

ESTATAL

NACIONAL

¿Y SI LA AI PROPORCIONA UN DOMICILIO EN NUEVO LEÓN?

ART 189
LGRA

Por exhorto

Substanciadora

Resolutora



Secretarías

OIC

Tribunales

¿Y SI YA NOTIFICAMOS A OTROS Y YA TENEMOS FECHA DE AUDIENCIA?

Autoridad Substanciadora

Art. 196 LGRA



Causas de **improcedencia** del procedimiento de responsabilidad administrativa

I

La falta haya prescrito

II

Hechos o las conductas no son competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras.

III

Ya fue sancionada la falta. Hay ejecutoria

Autoridad Substanciadora

Art. 196 LGRA



Causas de **improcedencia** del procedimiento de responsabilidad administrativa

IV

De los hechos narrados en el IPRA no se advierta la falta

V

No se acompañe el IPRA.

IMPROCEDENCIA



SOBRESEIMIENTO

**ART 101
LGRA**

Substanciadora

Resolutora

Abstendrán

Iniciar el procedimiento de
responsabilidad administrativa

Imponer sanciones
administrativas

- De las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

Y que se actualiza:

- I. Que la actuación del servidor público tiene una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible.
- Pueden existir diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad.
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea o implique un error cuyos efectos que se hubieren producido, desaparecieron.

INCIDENTES ANTE AUTORIDAD

SUBSTANCIADORA Y/O RESOLUTORA

ART 182
LGRA



Si no tienen una tramitación especial

Por escrito  3 días para resolver



¿PLAZO PARA INTERPONERLO?

Artículo 183. Cuando tienen por objeto **tachar testigos**, o bien, **objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio**, debe señalarse con precisión las razones, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. De no hacerlo así, se desecha.

Ante Resolutora

Artículo 184. Si tiene por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpe la continuación del procedimiento.

Ante Substanciadora

¿SUSPENDE AUDIENCIA?

ART 312
CPAEV



Incidentes en el juicio contencioso

III. Nulidad de notificaciones

Artículo 315. Si se declara la nulidad, se ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada.

¿PLAZO PARA INTERPONERLO?

Art. 42

Si la ley no señala plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de **3 días hábiles**.

¿CÓMO SE COMPUTA?

Art. 44

Bajo el supuesto de la fracción I:

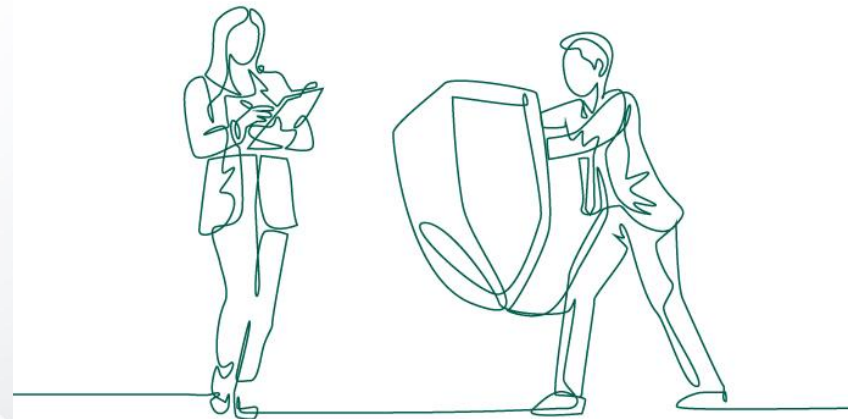
I. Si el particular interesado afirma conocer el acto o resolución definitivos, manifiesta que conoció del emplazamiento en tal fecha.

¿SUSPENDE AUDIENCIA?

RECURSOS QUE CONOCE Y RESUELVE

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y

RESOLUTORA



LGRA

INCONFORMIDAD

REVOCACIÓN

APELACIÓN

RECLAMACIÓN

REVISIÓN

RECURSOS QUE CONOCE Y RESUELVE

- SUBSTANCIADORA
- RESOLUTORA

ART 213 y 214
LGRA

RECLAMACIÓN

Procede contra resoluciones de la A. S. o A.R.

ADMITAN

IPRA

DESECHEN

CONTESTACIÓN

TENGAN POR NO
PRESENTADO

ALGUNA PRUEBA

DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL P.R.A.

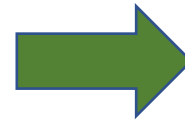
antes del cierre de instrucción

ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO

ART 213 y 214
LGRA

RECLAMACIÓN

Se **INTERPONE** ante la autoridad que emitió el acto recurrido



Dentro de los 5 días hábiles

Se corre traslado a la contraparte por un término de tres días hábiles.

Se dará cuenta al Tribunal para que resuelva

Conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido

RECURSOS QUE CONOCE Y RESUELVE LA RESOLUTORA

ART 210 LGRA



REVOCACIÓN

FALTAS NO GRAVES

Lo interponen los servidores públicos presuntos responsables

ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO EN LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES

RESOLVERLO EN 30 DÍAS HÁBILES

NOTIFICARLO EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS

LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN PUDEEN SER IMPUGNADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON EL ART. 280 FRACCIÓN V DEL C.P.A.E.V.

RECURSO DE RECLAMACIÓN

SE PARALIZA EL PROCEDIMIENTO?

SE DIFIERE LA FECHA DE AUDIENCIA?

**QUÉ PASA SI EN EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN SE OFRECE UNA PRUEBA Y NO SE
ADJUNTA? LO PREVENIMOS?**

MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DICE QUE SE DEBEN APLICAR EN EL ORDEN INDICADO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGRA

PERO EL ART 121 DE LA LGRA REFIERE QUE LA APLICACIÓN DE ESAS MEDIDAS PUEDE SER SIN SEGUIR EL ORDEN RIGUROSO EN QUE SE ENCUENTRAN PLANTEADAS.

RECLASIFICACIÓN DEL IPRA

PARA EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, SI LA AUTORIDAD RESOLUTORA ORDENA LA RECLASIFICACIÓN CONFORME A LO QUE DISPONE EL 209 FRACCIÓN II, Y SE VARÍA LA FALTA:

SE DEBE EMITIR UN NUEVO IPRA?

SE DEBE CITAR A AUDIENCIA DE NUEVO?

QUE OCURRE CON LA PRESCRIPCIÓN DE ESA NUEVA FALTA EN UN NUEVO IPRA?

*De igual forma, de advertir el **Tribunal** que los hechos descritos por la Autoridad **investigadora** en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la **descripción de una falta grave diversa**, le ordenará a ésta realice la **reclasificación** que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles*

¡¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!

Lic. Israel López Pérez



Extensión 1035 y 1075



ilopez@orfis.gob.mx